



Resolución Ministerial No. 0020-2010-ED

Lima, 05 FEB 2010

Visto el Informe N° 020-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-SAPC, Informe N° 0111-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS y el Informe N° 141-2010-ME-SG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, debemos señalar que con fecha 18 de febrero de 2009, se suscribió el Contrato N° 040-2009-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa COSAPI S. A., para la Ejecución de la Obra de Rehabilitación y Sustitución de Infraestructura de la I.E. N° 1103 Elvira García y García, ubicada en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, materia de la Exoneración de Proceso N° 0005-2009-ED/UE108, por un monto de S/. 6'950,503.23 (Seis millones novecientos cincuenta mil quinientos tres y 23/100 nuevos soles) y un plazo de 75 días calendario para la elaboración del Expediente Técnico y 180 días calendario para la ejecución de la obra;



Que, mediante Carta 28881-MINEDU-002-10 de fecha 06 de enero de 2010, el contratista presenta el Adicional de Obra N° 02, por un monto de S/. 56,823.44 nuevos soles, en el cual menciona que el proyecto inicial contempla mejorar el comportamiento de los pabellones 1, 2, 3, 4, 5, 10 y 11, ante un eventual sismo, disminuyendo su desplazamiento y reduciendo los esfuerzos de corte en el eje longitudinal, motivo por el cual se adicionan en algunos pórticos existentes placas de concreto armado de $e=0.15m$ con el fin de incrementar la rigidez lateral y reducir la demanda sobre los elementos de concreto armado. Además, de acuerdo a la inspección efectuada en el proceso de elaboración del Expediente Técnico se había observado que los muros de albañilería no presentaban fisuras que comprometieran la estabilidad de los tabiques. Sin embargo, después de iniciar los trabajos de demolición selectiva se ha detectado que los muros se han agrietado, desprendiéndose del pórtico, quedando el muro suelto, por lo que en un eventual sismo, éstos se desplomarían al no estar confinados. Siendo más grave en los pabellones 3, 4, 5, 10 y 11 donde el muro pasa parte por delante de las columnas por lo que se hace necesario la intervención de adicionar columnetas y vigas de amarre que enmarquen dichos muros, permitiendo brindar seguridad y estabilidad a dichos elementos, más tratándose de una edificación esencial que debería servir de refugio en caso de desastre;



Que, mediante Informe N° 05-SCHT-EGG de fecha 15 de enero de 2010, el Supervisor de Obra encuentra procedente tramitar la solicitud de Adicional de Obra N° 02 por S/. 41,939.28 incluido I.G.V., según detalle del presupuesto que adjunta, los cuales representan el 0.62% del monto total del contrato, por lo que no requiere aprobación de la Contraloría General de la República para el pago correspondiente;

Que, mediante Informe N° 020-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-SAPC, luego de la revisión de los documentos presentados por el contratista COSAPI S.A. y la documentación presentada por el Supervisor de Obra, se menciona que el Adicional de Obra N° 02, se ajusta a lo establecido en el párrafo 5° del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se concluye que resulta procedente la solicitud del Adicional de Obra N° 02 por un monto ascendente a S/. 41,939.28, incluido I.G.V.;

Que, dicho informe cuenta con la conformidad del Encargado de Obras – OINFE, expresada a través del Informe N° 0111-2010-ME/VMGI-OINFE-OBAS de fecha 28 de enero de 2010;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala en su parte pertinente lo siguiente: "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

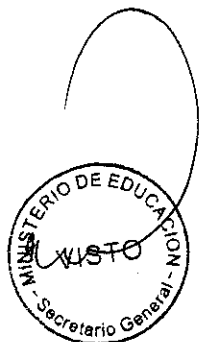
Que, estando a lo opinado en el Informe N° 020-2010-ME/VMGI-OINFE-OBAS-SAPC, Informe N° 0111-2010-ME/VMGI-OINFE-OBAS y el Informe N° 141-2010-ME-SG-OAJ; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Aprobar el Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 41,939.28 (Cuarenta y un mil novecientos treinta y nueve y 28/100 nuevos soles) que representa el 0.62 % del monto contractual, para la Ejecución de la Obra de Rehabilitación y Sustitución de Infraestructura de la I.E. N° 1103 Elvira García y García, ubicada en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, materia de la Exoneración de Proceso N° 0005-2009-ED/UE108, a cargo de la empresa COSAPI S. A., de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración se encargue de que la empresa COSAPI S. A. otorgue una garantía adicional por la aprobación del Adicional de Obra materia de la presente resolución.





Resolución Ministerial N° 0020-2010-ED

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe a la Oficina de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación de los adicionales materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente resolución a la empresa COSAPI S. A., conforme a Ley.

ARTÍCULO 5°.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

